



NÚMERO 139

Jueves 23 de Junio

AÑO DE 1938

Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los remitantes presenten los recibos de haber pagado los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; el semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; el semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

Circular número 49

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de rabia, en el término municipal de Alcántara, que fué declarada oficialmente con fecha 1 de Septiembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 21 de Junio de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, S. de Tejada.

2095

Cámara Oficial de la Propiedad Urbana

CIRCULAR

En el BOLETÍN OFICIAL fecha 3 de Mayo último, se publicó una Circular de esta Cámara en la que se requería a todos los Ayuntamientos que no hubieren remitido a la misma el importe del 0'20 por 100 sobre el líquido imponible que está ordenado derramar para cubrir los alquileres condonados en la provincia durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre del pasado año, lo hicieran en el plazo de DIEZ DIAS.

Como aún es la fecha en que los Ayuntamientos que al final se relacionan no han cumplido con lo dispuesto en dicha Circular, advierto a los señores Alcaldes y Secretarios de los citados Municipios, que si en el plazo de VEINTICUATRO HORAS no remiten el citado importe a la Cámara de la Propiedad Urbana de esta capital, me veré obligado a imponerles a cada uno la multa de QUINIENTAS PESETAS, con la que desde hoy quedan conminados por incumplimiento de lo dispuesto en el Decreto número 264.

Cáceres, 22 de Junio de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

Incumplimiento del Decreto número 264

RELACION de los pueblos que no han cumplido lo ordenado por el

Gobierno civil en su Circular relativa al cobro del 0'20 por 100 sobre el líquido imponible de la riqueza urbana, derrama que se hizo para pagar los alquileres condonados en la provincia, durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre del pasado año.

Pueblos que se citan

Abadía, Alcuéscar, Aldeacentenera, Aldea del Cano, Aldea de Trujillo, Aliseda, Arco, Arroyomolinos de Montánchez, Belvís de Monroy, Bohonal de Ibor, Brozas, Cabañas del Castillo, Cabezuela del Valle, Cabrero, Caminomorisco, Campillo de Deleitosa, Campo (El), Carrascalejo, Casar de Palomero, Casares de las Hurdes, Casas de Don Antonio, Casas de Don Gómez, Casas del Castañar, Casas del Monte, Casas de Millán, Casatejada, Casillas de Coria, Castañar de Ibor, Cedillo, Cerezo, Collado, Conquista de la Sierra, Cumbre (La), Deleitosa, Eljas, Escorial, Estorninos, Fresnedoso de Ibor, Garciaz, Garganta la Olla, Gargantilla, Garvín, Garrovillas, Gata, Gordo (El), Granja (La), Guadalupe, Guijo de Coria, Guijo de Galisteo, Guijo de Granadilla, Guijo de Santa Bárbara, Hernán Pérez, Hervás, Herrerueta, Hinojal, Holguera, Huélagá, Ibahernando, Jaraicejo, Jarilla, Jerte, Ladrillar, Logrosán, Madrigal de la Vera, Madroñera, Malpartida de Plasencia, Marchagaz, Membrijo, Mesas de Ibor, Millanes, Mirabel, Mohedas, Moraleja y Morcillo.

Navalmoral de la Mata, Navalvillar de Ibor, Navezuelas, Nuñomoral, Oliva de Plasencia, Pedroso de Acim, Peralda de la Mata, Peralda de San Román, Pescueza, Pega (La), Piedras Albas, Portaje, Pozuelo de Zarzón, Puerto de Santa Cruz, Rebollar, Riobobos, Robledillo de Gata, Robledillo de la Vera, Robledollano, Ruanes, Salorino, Salvatierra de Santiago, Santa Ana, Santa Cruz de Paniagua, Santa Marta de Magasca, Santiago de Carbajo, Santiago del Campo, Santibáñez el Alto, Santibáñez el Bajo, Serradilla, Talaván, Talavera la Vieja, Talaveruela, Tejada del Tiétar, Toril, Tornavacas, Torviscoso, Torrecillas de los Angeles, Torrecillas de la Tiesa, Torre de Don Migue, Torremenga, Torremocha, Torreorgaz, Torrequemada, Trujillo, Valdastillas, Valdecañas de Tajo, Valdehúncar, Valdemorales, Valverde de la Vera, Valverde del Fresno, Viandar de la Ve-

ra, Villa del Campo, Villamesías, Villamiel, Villanueva de la Sierra, Villar de Plasencia, Zarza de Granadilla y Zarza de Montánchez.

2098

Junta Provincial de Abastos

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Abastecimiento y Transportes, en comunicación núm. 3.798, de fecha 13 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Para el mejor acierto en la actuación de los Inspectores de Abastos y con el fin de evitar equívocos, queda terminantemente prohibido efectuar registros domiciliarios si para ello no van provistos de la orden expresa de V. E. De los registros ordenados se dará en cada caso cuenta al Excmo. Sr. Ministro del Interior, Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento del público y Agentes de mi Autoridad.

Cáceres, 18 de Junio de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil Presidente, Francisco Sáenz de Tejada.

2096

CIRCULAR

El Servicio Nacional de Comercio y Política Arancelaria del Ministerio de Industria y Comercio, en comunicación número 83.311, de fecha 11 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Viene sintiéndose por el Comité Sindical del Curtido desde que empezó su funcionamiento, la necesidad imperiosa de tener un control efectivo y completo de la producción del calzado en España. Para esto, es indispensable, en primer lugar, tener un registro en dicho Comité, de todos los fabricantes de calzados de cuero, de cualquier clase que sea, que existan en la Península. Para lograr este resultado, el Comité Sindical del Curtido, ha acordado en el plazo más breve posible, todos los fabricantes de calzados de cuero de esa provincia, ha-

gan una declaración con arreglo a los apartados siguientes, según el formulario adjunto:

1.º En el término de quince días a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, todos los fabricantes de calzado de la misma, harán una declaración ante el Comité Sindical del Curtido, por intermedio del Gobierno civil, en la que consten los datos siguientes:

a) Nombre de la razón social y comercial de la misma.

b) Fecha de fundación de dicha razón social.

2.º Producción normal de calzado con anterioridad al Movimiento Nacional. Esta producción debe especificarse por años, indicando si el calzado producido era para hombres, mujeres o niños; la materia con que se fabricaba, e igualmente si se producían pantuflas, zapatillas, sandalias, etc., etc.

3.º Producción actual de calzado, con arreglo a las siguientes normas:

a) Producción de calzado militar.

b) Producción de calzado civil, con expresión de las calidades y cantidades con arreglo a lo indicado en el apartado 2.º

c) Materias primas indispensables para la fabricación de calzado: suela, becerro, cabrilla, ojetes, ganchos, cordones, etc.

d) Origen de estas materias primas, con expresión de si es nacional o extranjero, y suministradores de las mismas, con indicación del precio por unidad, empleando la que sea corriente en la mercancia; es decir, el kilo, si se trata de suela, o por gruesa, por docenas, etc., según la materia prima.

4.º Capacidad máxima de producción de calzado en la fábrica.

5.º Número de obreros empleados en la fabricación, especificando los que se consagran a la producción de calzados militar y los que se consagran a la producción de calzado civil.

Debe indicarse el salario cobrado por cada uno de los obreros, especificando el de los hombres y el de las mujeres, y las diversas categorías de salarios cobrados por cada uno de los obreros, especificando el de los hombres y el de las mujeres, y las diversas categorías de salarios, según la clase de trabajo cumplido.

6.º Se considera, para los efectos de esta declaración como fábricas de calza'os, todas aquellas que empleen más de cinco obreros y que

se dediquen con preferencia a la producción de calzado, quedando excluidos de estas declaraciones, los talleres en que se practique con preferencia el arreglo o remiendo del calzado, cualquiera que sea el número de obreros que a esta tarea se consagran, y aunque, como cosa especial, fabriquen algún calzado a la medida.

7.º Serán sancionados los que no contesten, o hagan declaraciones falsas, con arreglo a las siguientes escalas:

- a) Multa gubernativa.
- b) Privación de la libertad.
- c) Decomiso de la mercancía producida y no declarada.
- d) Inhabilitación para la industria.

Sírvase hacer con la mayor rapidez se publique la Orden presente, a fin de que obtenidas las declaraciones de los productores que hay en esa provincia, el Comité Sindical del Curtido pueda proceder a formar un estado absolutamente exacto de la situación de la Industria Nacional de zapatos.

Teniendo en cuenta la escasez de los mismos que se nota en el mercado y la insuficiencia con que están provistas las necesidades de la población civil, encarezco de V. E. que dé la mayor publicidad a la Orden anterior, no solo publicándola en ese BOLETÍN OFICIAL, sino procurando que todos los periódicos diarios de esa provincia la reproduzcan, a fin de que todos los fabricantes de calzados tengan conocimiento de ella y puedan cumplirla en el plazo de tiempo que ha sido fijado.

De esta manera será posible la fijación exacta de la producción nacional de calzados y asimismo, se hará también factible—y ello es exigido por las contingencias del porvenir—, de la distribución del mismo a la población civil, se haga en armonía con sus necesidades y teniendo en cuenta las exigencias. Por otra parte, advirtiéndose en la actualidad, que el calzado es adquirido en general, a un precio desmedido, estará también al alcance del Comité Sindical del Curtido la fijación de una tasa, que impida los abusos que el afán de lucro ha estimulado a cometer.

Es evidente, que moralizar la industria del calzado y el comercio del mismo, es una exigencia económica y patriótica de los tiempos presentes, y el Comité Sindical del Curtido espera, y este Servicio Nacional de Comercio corrobora su opinión, que las declaraciones con carácter jurado han de ser formuladas por los fabricantes de calzado le permitan la iniciación de una política que lleve al mercado de este artículo, una regulación, cuya necesidad se hace sentir cada día con mayor urgencia.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y su más exacto cumplimiento, encomendando a todos los señores Alcaldes fiscalicen y comprueben si se presentan mencionadas declaraciones, ya que han de remitirlas por conducto de las Alcaldías, las cuales caso de que exista en sus respectivos términos algún fabricante que dejara de cumplir lo preceptuado, me darán cuenta para aplicarles las sanciones que en dicha Orden se expresan.

Cáceres, 18 de Junio de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil Presidente, Francisco Sáenz de Tejada.

MODELO DE DECLARACION JURADA QUE HAN DE ENVIAR LOS FABRICANTES DE CALZADOS DE CUEROS A ESTA JUNTA DE ABASTOS.

Fabricante Localidad
 Potencia total de la fábrica HP. Número de máquinas
 Importe de la nómina semanal pesetas Valor de la fábrica pesetas
 Jornales mínimos { hombre medio { hombre máximo { hombre
 { mujer { mujer { mujer

PRODUCCION DE CALZADO

	AÑO 1935		AÑO 1936		AÑO 1937		DEL AÑO 1938				
	Pares	Precios	Pares	Precios	Pares	Precios	Enero	Marzo	Mayo	Precios	
MILITAR											
CIVIL	Bota Zapato	Hombre ..									
		Mujer									
		Niño									
	Zapatilla	Hombre ..									
		Mujer									
		Niño									
	Sandalia	Hombre ..									
		Mujer									
		Niño									

CONSUMO DE PRIMERAS MATERIAS PARA MIL PARES FABRICADOS

	Suela	Becerro	Badana	Cabrilla	Forros	Hilos	Clavos	Cordones	Ojetes
MILITAR									
CIVIL	Zapato								
	Bota								
	Zapatillas								
	Sandalias								

PROCEDENCIAS Y PRECIOS UNITARIOS DE LAS PRIMERAS MATERIAS

	País origen y domicilio vendedor	Precio unitario	OBSERVACIONES
Suela			
Pieles			
Forros			
Hilos			
Clavazón			
Ojetes			

2085

El «Boletín Oficial del Estado» número 602, correspondiente al día 16 de Junio de 1938, publica la siguiente disposición:

Ministerio de Defensa Nacional

ORDEN
Saludos

Como complemento a lo dispuesto por el Decreto de 24 de Abril de 1937 («B. O.» número 187), que instituyó el saludo nacional, y para su cumplimiento por el personal del Ejército y de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., Su Excelencia el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. En los actos de carácter nacional o popular, a los que concurren elementos civiles y militares, al toque de los Himnos y des-

file de Banderas, el saludo que harán los militares será el nacional.

Segundo. En los actos individuales entre militares, y en los colectivos del servicio de carácter exclusivamente militar, seguirá usándose, como hasta ahora, el saludo militar, excepto en los casos que señala el apartado siguiente.

Tercero. El saludo de los Generales, Jefes, Oficiales y Suboficiales del Ejército en desfiles y solemnidades cuando mandando sus tropas desfilen sin armas, será el nacional. La persona ante quien se desfile, si es militar, contestará con igual saludo.

Cuarto. El saludo que hará todo el personal de Jefes, Oficiales, Suboficiales y Milicianos de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., en todos los casos, será el nacional.

Burgos, 15 de Junio de 1938. Segundo Año Triunfal. — El General encargado del Despacho de este Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

2069

Juzgado Militar de Instrucción

GUADALUPE

Mariano Bringas Saldomando, natural de Carranza (Vizcaya) y Manuel Angulo Saldomando, natural de Carranza (Santander), presuntos culpables en causa que me hallo instruyendo, comparecerán en el término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ante este Juzgado Militar; advirtiéndole que de no hacerlo, serán declarados desertores.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades civiles y militares, procedan a la busca y captura del individuo citado y en caso de ser habido lo pongan a mi disposición.

Dado en Guadalupe a 18 de Junio de 1938. Segundo Año Triunfal. — El Juez Militar, Balbino Martínez de Toro. — El Secretario, Aurelio Marcos Montero.

2078

El «Boletín Oficial del Estado» número, 601 correspondiente al día 15 de Junio de 1938, publica la siguiente disposición:

Administración Central

Ministerio del Interior

SERVICIO NACIONAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Orden circular

Con el fin de unificar el criterio de las Juntas Provinciales de Abastos, permitiendo, al propio tiempo, el rápido examen y comparación de los precios de los artículos que estaban en vigor en 18 de Julio de 1936 y los que rigen actualmente, así como la causa y proporción del

aumento o disminución que han experimentado en cada provincia con relación a las restantes del territorio nacional, se publica el Estado-Índice al que deberán someterse las Juntas Provinciales de Abastos, que remitirán en el plazo de diez días a este Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes el correspondiente al mes de Mayo, debiendo hacerlo los meses sucesivos dentro de los diez primeros días de cada mes.

Burgos, 10 de Junio de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional, Juan de Villalonga.

Sres. Gobernadores Civiles de las provincias, Presidentes de Juntas de Abastos.

Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes

ESTADÍSTICA E INFORMACION Provincia de..... Mes de Año de

ESTADO-ÍNDICE comparativo de precios de artículos alimenticios, vestido, calzado y medicamentos considerados de primera necesidad que regían en 18 de Julio de 1936 y los actuales.

ARTICULOS	Unidad	Precios		Tanto por ciento		Observaciones
		En 18 Julio de 1936	En fin de (1)	Aumento	Disminución	
Grupo I. - Productos agrícolas y derivados						
Achicoria	K					
Alfalfa	K					
Algarroba	K					
Arroz	K					
Avena	K					
Cacao	K					
Café	K					
Cebada	K					
Centeno	K					
Frutas	K					
Garbanzos	K					
Habas	K					
Hortalizas en general	K					
Judía blanca	K					
Judía pinta	K					
Lentejas	K					
Maiz	K					
Muelas	K					
Paja para piensos	K					
Paja larga	K					
Patatas	K					
Pimientos	K					
Trigo	K					
Yeros	K					
Grupo II.—Productos pecuarios y derivados						
Carne de cerdo	K					
Carne de cordero	K					
Carne de cordero lechal	K					
Carne de oveja	K					
Carne de ternera	K					

ARTICULOS	Unidad	Precios		Tanto por ciento		Observaciones
		En 18 Julio de 1936	En fin de (1)	Aumento	Disminución	
Carne de vaca	K					
Tocino fresco	K					
Tocino salado	K					
Conservas alimenticias						
Embutidos en general	B					
Jamón	K					
Leche	L					
Leche condensada	B					
Leche en polvo	B					
Manteca de cerdo	K					
Manteca de vaca	K					
Queso fresco	K					
Queso salado	K					
Grupo III.—Productos avícolas, pesca y derivados						
Bacalao	K					
Besugo	K					
Conejos	P					
Gallinas	P					
Huevos	D					
Merluza	K					
Pollos	P					
Sardinas	K					
Otras aves	K					
Otros pescados	K					
Conservas de pescado	B					
Grupo IV.—Otros productos e industrias del frío						
Bujías esteáticas	K					
Chocolate	K					
Galletas	K					
Hielo	K					
Jabón común	K					
Lejía	L					
Pasta para sopa	K					
Sal fina	K					
Sal gruesa	K					
Velas	P					
a) Combustibles, Gas y Fluido eléctrico						
Antracita	K					
Cok	K					
Hulla	K					
Vegetal	K					
Fluido eléctrico	Kw					
Carburo						
Gas	Mc					
Gasolina	L					
Leña	K					
Petróleo	L					
b) Vestido y Calzado						
Alpargatas	P					
Boinas						
Calcetines	P					
Calzado para caballero	P					
Idem para señora	P					
Idem para niños	P					
Idem para niñas	P					
Confecciones de caballero						
Confecciones de señora						
Driles	M					
Forrería	M					
Gomas						
Hilos para coser	C					
Medias	P					
Otros artículos de uso corriente						
Panas	M					
Sombreros de trabajo						
Tejidos para caballero	M					
Tejidos para señora	M					
Tela blanca	M					
Tela de color	M					
c) Medicamentos de uso corriente						

..... de de 19...
El Presidente,

(1) Póngase el mes de la fecha que corresponda.

Observaciones.—En aquellos artículos que por su diversidad de clases sean distintos los precios, póngase el más bajo y el más elevado, refiriéndose a la misma unidad de peso.

Se consignarán las causas del aumento o disminución. Se hará constar si alguno de los artículos enumerados no existen en la provincia.

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE
CACERES

SOBRE LAS NUEVAS DECLARACIONES JURADAS DE TRIGO Y DEMAS CEREALES

Cumpliendo órdenes de la Delegación Nacional del Servicio del Trigo, se dispone lo siguiente:

1.º Todos los productores de cereales (trigo, cebada, avena y centeno), deberán hacer una declaración por duplicado en cada uno de los términos municipales en que cultiven cereales, presentando las declaraciones en los almacenes del Servicio o Jefaturas Comarcales, en las que serán comprobadas y firmadas por los Jefes respectivos, quedándose el interesado con una de las copias.

2.º Estas declaraciones juradas deben ser hechas por los agricultores antes de vender, pagar rentas, etc., es decir, que no se podrá mover trigo alguno de la nueva cosecha sin haber hecho esta declaración.

Toda transacción de trigo no declarado en el plazo y forma reglamentaria, es ilegal según preceptúa el artículo 131 del Decreto-Ley.

3.º Las declaraciones provisionales serán hechas por los agricultores que necesiten vender trigo a medida que vayan recogiendo sus cosechas, una vez completada la recolección, harán la declaración definitiva.

4.º Los movimientos de trigo por compras y ventas, o cobro de rentas, se consignarán al dorso de los nuevos modelos, en las columnas respectivas.

5.º Cuando las declaraciones sean provisionales, al hacer más tarde las declaraciones definitivas, éstas llevarán el mismo número de presentación y ficha de las provisionales, quedando anuladas las primeras.

6.º Quedan suprimidos los partes C-2 en los que los Secretarios de los Ayuntamientos resumían los C-1.

7.º Cuando un residuo que no es agricultor ni almacenista (los almacenistas seguirán usando el DC-4), desee declarar trigo por cobro de rentas o iguales, llenará el modelo C-1, tachando la palabra «productor» y escribiendo en la raya en blanco que hay debajo de donde dice «cantidad de trigo disponible para la venta al S. N. T.», la frase «Por cobro de renta o iguales».

8.º El plazo para la presentación de las declaraciones definitivas se establecerá por esta Jefatura en el tiempo y época que se determine.

Los nuevos impresos modelos C-1 de declaración se remitirán a las Jefaturas Comarcales, Almacenes, Ayuntamientos, Sindicatos de Falange, etc., para que estén a disposición de los Agricultores. Rogando muy especialmente la cooperación de los Jefes Sindicales y Locales de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., en aconsejar y ayudar a los agricultores en esta declaración.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 20 de Junio de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Jefe Provincial.

2088

Juzgados

PLASENCIA

Don Miguel Mateos Rodrigo, Juez municipal Letrado de esta ciudad accidental de Primera Instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que en expedientes seguidos en este Juzgado en virtud de comunicación del señor Ingeniero Jefe de Montes de la provincia por multas impuestas a los vecinos de Cabezuela del Valle, que después se expresarán, por corta de robies en la dehesa Cotos y Entrecotos, y para pago de dietas, multas y costas, se han embargado a los mismos las fincas rústicas que con su tasación se dirán, se ha señalado para que tenga lugar la venta en pública subasta de referidas fincas, en este Juzgado, el día nueve de Julio próximo y hora de las once.

De Hilario Macía Fernández

Una finca de cerezos y frutales, al sitio de la Manjona, del término de Cabezuela del Valle, de cabida aproximada ocho celemines; que linda por Norte, con la de Félix Sánchez Martín; Saliente, con la de Manuel Bajo Castro; Este, con la de Eusebio Muñoz González, y Oeste, con la de Benedicto Rey Muñoz; tasada en mil quinientas pesetas.

De Hilario García Hernández

La misma finca descrita en el apartado anterior, para otro expediente.

De Hilario López Cervigón

Finca al pago Fuente de los Buitres, en el mismo término, sin que conste la cabida; linda por Norte, con la de Epifanio Rodríguez Serradilla; Este, con de Agapito Diego Sánchez; Sur, con la de Antonio Sánchez Pérez, y Oeste, con la de los mismos; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

De Isidoro de las Heras Pérez

Huerta al pago de San Antonio, en el mismo término, de cabida tres áreas aproximadamente; linda por Norte, con finca de Crescencia Sánchez Pérez; Este, con la de Baldobero Castro, hijo; Sur, con la de herederos de Claudio Muñoz Castro, y Oeste, con la misma; tasada en quinientas pesetas.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta han de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasación, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, y que los títulos de propiedad serán de cuenta del rematante.

Dado en Plasencia a 9 de Junio de mil novecientos treinta y ocho.—Miguel Mateos Rodrigo.—El Secretario, Joaquín de Colsa.

(38'40 pstas.) 1997

TRUJILLO

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Trujillo, en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento a carta orden de la Superioridad, dimanante del sumario seguido en este Juzgado con el número 126 de 1934, por el delito de lesiones, contra Benjamín García Gordo, cuyo actual paradero se ignora, se cita a éste de comparecencia para ante la Audiencia Provincial de Cáceres, el día 30 del mes ac-

tual, para la notificación del auto de suspensión de condena dictado en referido sumario.

Y para que sirva de citación al referido penado, expido la presente que autorizo en Trujillo a 9 de Junio de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Secretario Judicial, Vicente Lósada.

1974

VIANDAR DE LA VERA

Anuncio

Don Patricio Castaño Martín, Juez municipal de esta villa de Viandar de la Vera.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se sigue expediente sobre ejecución de sentencia en juicio de faitas contra Lucio Castaño Alonso, por desacato a la Autoridad, y no habiendo tenido efecto las subastas celebradas por falta de licitación, he acordado nuevamente sacar a pública subasta, la finca de la propiedad del mismo que después se dirá, embargada para responder de las responsabilidades que le afectan, señalando para la celebración de la subasta el día treinta del actual, de diez a doce en el local de este Juzgado, y si no tuviere efecto la primera subasta, se celebrará la segunda con la rebaja del veinticinco por ciento, el día cuatro de Julio próximo, y tercera con la misma rebaja el once de dicho mes, advirtiéndose que no existen títulos de propiedad.

Finca que se subasta

Un terreno al sitio del Barranco, de este término; lindante por Este, finca de Simeón López Márquez; Oeste, Arroyo; Sur, otra finca de Jacinto González Tejedor y Norte, otra de José Morcuende Martín, destinada a hortalizas, de unas treinta áreas; tipo de subasta, trescientas dieciséis pesetas con cuarenta céntimos.

Viandar de la Vera, catorce de Junio de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.—Patricio Castaño.

(27'30 pstas.)

2063

Alcaldías

GUIJO DE CORIA

Edicto

Terminado el Repartimiento de Utilidades para el ejercicio último de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, por término de quince días, durante cuyo plazo y tres días más, podrán ser examinados por los contribuyentes que lo deseen, y aducir las reclamaciones que crean conducentes a su derecho.

Toda reclamación ha de ser fundada en hechos concretos, precisos y determinados, y deberá ser acompañada de los justificantes oportunos.

En el expresado documento se encuentran comprendidos los contribuyentes forasteros que a continuación se relacionan, a los cuales les servirá de notificación el presente edicto.

Contribuyentes que se citan

José Gutiérrez Gutiérrez, Coria, 183'5 pesetas.

Eduardo Gutiérrez Gutiérrez, id., 245'26.

Gonzalo Francisco Batuecas, id., 108'33.

Joaquín Echevarri Muñoz, idem, 107'19.

Agustín Echevarri Pico, id., 6'13.

Manuel Domínguez Osuna, Montehermoso, 40'88.

José Gallego del Alamo, Moraleja, 24'53.

Simón Gañán González, Calzadilla, 20'44.

Juan Gañán González, Pozuelo, 14'31.

Francisco de Dios Gutiérrez, Guijo de Galisteo, 6'13.

Lucio Lorenzo, Sánchez, Torrejuncillo, 16'35.

Evaristo Paramio Prieto, Villa del Campo, 8'17.

Demetrio Corcho Sánchez, Morcillo, 8'17.

Luisa Mesa Iglesia, Zarza de Granadilla, 4'09.

Guijo de Coria a 12 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Presidente de la Junta, Cipriano Albarrán.

1671

MEMBRIO

Don Vicente Salgado Corchado, Presidente de la Junta General del Repartimiento de Membrio.

Hago saber: Que terminado el Repartimiento General de Utilidades para el año actual, formado con arreglo a los preceptos del Estatuto municipal vigente, queda el mismo expuesto al público en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos que determina el artículo 510 del indicado Estatuto, pudiendo los contribuyentes en él comprendidos formular reclamaciones contra el mismo, que serán admitidas durante el plazo de exposición y tres días siguientes al mismo, teniendo en cuenta que toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, relacionándose a continuación los contribuyentes forasteros que figuran en dicho Repartimiento con la cuota que a cada uno ha sido asignada, para que le sirva de notificación en forma.

Relación que se cita

Antonio María Casares, Madrid, 4.088'39 pesetas.

Antonio Garay Victórica, idem, 5.035'46.

Juan Muguero Casi, (herederos), idem, 2.920'13.

Javier Muguero (herederos), idem, 5.036'12.

Julián Sanz Sanz, Segovia, 254'54.

Blas Sanz Sanz, idem, 124'99.

José Sanz Sanz, idem, 124'99.

Clestina Sáez, Burgos, 74'29.

Bernardino Serrano, idem, 158'64.

David Alonso Tascón, León, 104'70.

Julián Matesanz, Segovia, 63'29.

Juan Garlito, Santiago de Carballo, 329'07.

Basiliso Garlito, idem, 250'72.

Pascasio Romo, (viuda), idem, 149'64.

Fernando Vicente, idem, 79'72.

Fernanda Vicente, idem, 65'15.

José Boyero Montemayor, Valencia de Alcántara, 105'33.

Casimiro Carrasco Caña, Salorino, 235'05.

Agapito Salgado Corchado, (viuda), Cáceres, 43'87.

Sindicato de Carballo, 329'07.

Membrio, 25 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Vicente Salgado. 1457

IMP DE LA DIPUTACION PROVINCIAL